ID DOCUMENTO: E4PJga7Xn9
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

Ref: Intervención 2019/GENDEC-253
Asunto: Modificación presupuesto 12/2018

DECRETO

En virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y legislación concordante, visto el expediente tramitado de modificación presupuestaria n.º 12 de 2018 por transferencia de créditos, considerando que según informa el Sr. Interventor en funciones, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos por los artículos 179 y 180 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y artículos 41 y 42 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, y a lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto y a los parámetros establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por la presente vengo en disponer la aprobación de resolución de modificación presupuestaria n.º 12, introduciéndose en los estados de ingresos y gastos tanto del vigente presupuesto, las siguientes modificaciones:

- Por transferencia de crédito:

ÁREA DE GASTO 0

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
11	0110	31000	Deuda pública: intereses	117.000,00
11	0110	35200	Deuda pública: intereses demora	11.000,00
			TOTAL BAJAS:	**128.000,00**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
11	0110	91300	Deuda pública: Préstamos	128.000,00
			TOTAL ALTAS:	**128.000,00**

ÁREA DE GASTO 3

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
17	3420	22609	Instalaciones deportivas: actividades	35.000,00
19	3111	22004	Laboratorio: Material-herramientas	18.000,00
19	3111	22706	Laboratorio: Estudios trabajos técnicos	7.000,00
			TOTAL BAJAS:	**60.000,00**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
22	3380	12101	Fiestas: Complemento destino	35.000,00

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO	30-01-2019 14:20:41
MARIN NAVARRO FRANCISCA	30-01-2019 14:49:59

ID DOCUMENTO: E4PJga7Xn9
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

21	3321	22609	Cultura: Actividades	25.000,00
			TOTAL ALTAS:	**60.000,00**

ÁREA DE GASTO 9

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
10	9120	23300	Alcaldía: Otras indemnizaciones	40.000,00
12	9206	12009	Recursos humanos: Otras retr. básicas	120.000,00
30	9252	21300	Ext. Administrativas: conserv. instalaciones	12.000,00
			TOTAL BAJAS:	**172.000,00**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
10	9120	13000	Alcaldía: Otras retribuciones	40.000,00
26	9205	12004	Informática: Sueldos grupo C2	37.000,00
28	9207	12100	Contratación: Complemento destino	12.000,00
10	9200	16001	Secretaría: Seg.Social funcionarios	83.000,00
			TOTAL ALTAS:	**172.000,00**

Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual como secretario, doy fe.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO	30-01-2019 14:20:41
MARIN NAVARRO FRANCISCA	30-01-2019 14:49:59

María Lourdes Caselles Doménech, Concejal Delegada de Hacienda, tiene el honor de presentar la siguiente

PROPUESTA

Llegado el final del ejercicio, se observa la existencia de desfases en determinados niveles de vinculación del capítulo 1, sin perjuicio del superávit en el saldo global de este capítulo. Para resolver estas situaciones, sería necesario transferir crédito a las aplicaciones presupuestarias en las que se deben imputar dichos gastos devengados en el ejercicio 2018.

Asimismo, se constata la necesidad de transferir créditos del capítulo 3 de intereses al capítulo 9 de servicio de la deuda, por 128.000,00 para poder dotar de crédito a determinados vencimientos de préstamos en vigor.

Por otra parte, para poder cumplir la sentencia nº 408/2018 por la que se estima parcialmente un recurso interpuesto por la Unión Musical de Benidorm ante este Ayuntamiento, procedería transferir 18.000,00 euros y 7.000,00 euros de las aplicaciones presupuestarias 19 3111 22004 y 19 3111 22706, respectivamente, a la 21 3321 22609.

Por todo ello, a los efectos de la oportuna contabilización en los Presupuestos Municipales de 2018, considero necesario la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 12 del Presupuesto del ejercicio 2018 en los siguientes términos:

- Por transferencia de crédito:

ÁREA DE GASTO 0

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
11	0110	31000	Deuda pública: intereses	117.000,00
11	0110	35200	Deuda pública: intereses demora	11.000,00
			TOTAL BAJAS:	**128.000,00**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
11	0110	91300	Deuda pública: Préstamos	128.000,00
			TOTAL ALTAS:	**128.000,00**

ÁREA DE GASTO 3
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
17	3420	22609	Instalaciones deportivas: actividades	35.000,00
19	3111	22004	Laboratorio: Material-herramientas	18.000,00
19	3111	22706	Laboratorio: Estudios trabajos técnicos	7.000,00
			TOTAL BAJAS:	**60.000,00**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
22	3380	12101	Fiestas: Complemento destino	35.000,00
21	3321	22609	Cultura: Actividades	25.000,00
			TOTAL ALTAS:	**60.000,00**

ÁREA DE GASTO 9
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
10	9120	23300	Alcaldía: Otras indemnizaciones	40.000,00
12	9206	12009	Recursos humanos: Otras retr. básicas	120.000,00
30	9252	21300	Ext. Administrativas: conserv. instalaciones	12.000,00
			TOTAL BAJAS:	**172.000,00**

ajuntament benidorm

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
10	9120	13000	Alcaldía: Otras retribuciones	40.000,00
26	9205	12004	Informática: Sueldos grupo C2	37.000,00
28	9207	12100	Contratación: Complemento destino	12.000,00
10	9200	16001	Secretaría: Seg.Social funcionarios	83.000,00
			TOTAL ALTAS:	**172.000,00**

En Benidorm, a 30 de enero de 2019.

La Concejal de Hacienda

PROCURADORA Dª VIRGINIA SAURA ESTRUCH
NOTIFICADO FECHA : 12 NOVIEMBRE 2018

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ALICANTE

N.I.G.:03014-45-3-2016-0002371
Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000623/2016
Sobre: Contratos Administrativos

De: D/ña. UNION MUSICAL DE BENIDORM
Procurador/a Sr/a. SAURA ESTRUCH, VIRGINIA
Contra: D/ña. AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Procurador/a Sr/a. RIPOLL MONCHO, MARIA TERESA

UNION MUSICAL

DILIGENCIA DE ORDENACION

LETRADO/A A. JUSTICIA SR/SRA. ELIA COM BONMATÍ.

En Alicante, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra la Sentencia dictada en estas actuaciones en fecha 31/7/18, **acuerdo:**

- Declarar la firmeza de la Sentencia dictada.

- Remitir a la Administración demandada, el expediente administrativo certificación de dicha sentencia, requiriéndole para que en el plazo de **DIEZ DIAS** a contar desde su recepción **la lleve a puro y debido efecto**, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.

- Cumplido lo anterior, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA,

CSV:Q4ZYA259-9VUYUN38-2K8BT3BN URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q4ZYA259-9VUYUN38-2K8BT3BN

ajuntament benidorm
regidoria de cultura

Dª. Lourdes Caselles Doménech
Concejal de Hacienda
Casa.-

Benidorm, 5 de diciembre de 2018

Estimada compañera,

Conocedora del informe elaborado por el Director de Actividades Socioculturales, en el que se adjunta la documentación remitida por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de la que se desprende que el Ayuntamiento tiene que hacer frente al pago de 115.800 € a la Unión Musical de Benidorm, te pido que el abono de dicha cantidad se realice utilizando el Fondo de Contingencia.

Atentamente,

Ana Pellicer Pérez
Concejal de Cultura

5 12 18

13993

Plaza de SS. MM. Los Reyes de España - 03501 Benidorm (ALICANTE) Tel.: 96 681 54 87 - e-mail: cultura@benidorm.org

Recibí,
5/12/2018

ajuntament benidorm
regidoria de cultura

13993

LLORENÇ CERVERA ALMIÑANA, DIRECTOR DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

INFORMA

Que, vista la documentación que se adjunta, remitida por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, se desprende que el Ayuntamiento de Benidorm tiene que dar cumplimiento a la sentencia nº 408/2018, de 31 de julio de 2018, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Dña. Virginia Saura Estruch en nombre de la Unión Musical de Benidorm frente al Ayuntamiento de Benidorm, anulando y dejando sin efecto la Resolución 6585/2016 de 20 de diciembre de 2016, que confirma en su integridad la Resolución 4890/2016 de 6 de septiembre de 2016, condenando a la Administración demandada al pago al actor de la cantidad de 115.800 euros por los servicios prestados. Y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Que, comprobado el presupuesto de Cultura, se constata que en el programa 3300 no existe consignación suficiente para hacer frente a la cantidad demandada.

Por ello, traslada el presente informe para que se adopten las medidas oportunas que permitan dar cumplimiento a la sentencia.

Benidorm, 3 de diciembre de 2018.

Plaza de SS. MM. Los Reyes de España - 03501 Benidorm (ALICANTE) Tel.: 96 681 54 87 - e-mail: cultura@benidorm.org

Carátula de comunicación Cicerone – LexNET

Remitente:

Órgano: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ALICANTE[0301445004]

Tipo de Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo

Destinatarios:

MARIA TERESA RIPOLL MONCHO. [00304] - Ilustre Colegio de Procuradores de Alicante.
VIRGINIA SAURA ESTRUCH. [00393] - Ilustre Colegio de Procuradores de Alicante.

Documentos:

FIRMADO-DILIG ORD FIRMEZA SENT ESTIMATORIA ART 85.1 LJCA/

Datos del mensaje:

Procedimiento: POR - 623/2016 (Procedimiento Ordinario [ORD])

NIG: 03014 - 45 - 3 - 2016 - 0002371

NOTIFICADO 13/11/2018
MARIA TERESA RIPOLL MONCHO
TFNO. FAX: 965122791 MÓVIL: 617367796
EMAIL: ripollmoncho.procuradora@gmail.com

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ALICANTE

N.I.G.:03014-45-3-2016-0002371
Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000623/2016
Sobre: Contratos Administrativos

De: D/ña. UNION MUSICAL DE BENIDORM
Procurador/a Sr/a. SAURA ESTRUCH, VIRGINIA
Contra: D/ña. AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Procurador/a Sr/a. RIPOLL MONCHO, MARIA TERESA

DILIGENCIA DE ORDENACION

LETRADO/A A. JUSTICIA SR/SRA. ELIA COM BONMATÍ.

En Alicante, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra la Sentencia dictada en estas actuaciones en fecha 31/7/18, **acuerdo:**

- Declarar la firmeza de la Sentencia dictada.

- Remitir a la Administración demandada, el expediente administrativo certificación de dicha sentencia, requiriéndole para que en el plazo de **DIEZ DIAS** a contar desde su recepción **la lleve a puro y debido efecto**, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.

- Cumplido lo anterior, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA,

CSV:Q4ZYA259-9VUYUN38-2K8BT3BN URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q4ZYA259-9VUYUN38-2K8BT3BN

Asunto: Sentencia nº.-408/2018, de 31 de julio de 2018, PROCED ORD 623/2016, JCA 4 ALC, UNION MUSICAL DE BENIDORM
De: Andrés Pérez-Martorell Gálvez <apmartorell@benidorm.org>
Fecha: 11/10/2018 8:50
Para: <fmarin@benidorm.org>, <ecapdepon@benidorm.org>, <icalbo@benidorm.org>, <lcaselles@benidorm.org>, <mmodrego@benidorm.org>, <jfelipe@benidorm.org>, <llcervera@benidorm.org>

Nº.-EXPEDIENTE JUDICIAL: procedimiento ordinario nº.-623/2016
JUZGADO/TRIBUNAL: J.C.A. Nº.-4 DE ALICANTE
DEMANDANTE: **UNIÓN MUSICAL DE BENIDORM**
DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Letrado y procurador del demandante: procuradora Virginia Saura Estruch y letrado Josep Martínez Marrahi
Letrado y procurador municipales: letrado Víctor Díaz Sirvent y procuradora María Teresa Ripoll Moncho
CONCEPTO: contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada en 26 de septiembre de 2016 contra la Resolución nº.-4.890, del Ayuntamiento de Benidorm, de 6 de septiembre de 2016 por la que se desestima la solicitud la reclamación de 27 de mayo de 2016 de 187.450 €
CUANTÍA: 116.750 euros (por Decreto de 8 de mayo de 2017)

Adjunto les remito copia de la Sentencia nº.-408/2018, de 31 de julio de 2018, por la que se estiman parcialmente las pretensiones del demandante. Es susceptible de apelación: el plazo para recurrir finaliza el 2 de noviembre de 2018. Para cualquier indicación o instrucciones sobre la posibilidad de apelar, dirigirse al Letrado Víctor Diaz.

Atte.

Adjuntos:

LEXNET030144500420180026889_030144500020160002507-1764997-CARATULA_firmado.pdf	95,6 KB
LEXNET030144500420180026889_030144500020160002507-5-6173072-1.pdf	299 KB

Carátula de comunicación Cicerone – LexNET

Remitente:

Órgano: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ALICANTE[0301445004]

Tipo de Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo

Destinatarios:

MARIA TERESA RIPOLL MONCHO. [00304] - Ilustre Colegio de Procuradores de Alicante.
VIRGINIA SAURA ESTRUCH. [00393] - Ilustre Colegio de Procuradores de Alicante.

Documentos:

FIRMADO-MODELO GENERAL SENTENCIA PROCEDIMIENTO DERECHOS FU/

Datos del mensaje:

Procedimiento: POR - 623/2016 (Procedimiento Ordinario [ORD])

NIG: 03014 - 45 - 3 - 2016 - 0002371

NOTIFICADO 11/10/2018
MARIA TERESA RIPOLL MONCHO
TFNO. FAX: 965122791 MÓVIL: 617367796
EMAIL: ripollmoncho.procuradora@gmail.com

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO CUATRO
ALICANTE

Recurso nº: Ordinario 623/2016
Recurrente: UNIÓNMUSICAL DE BENIDORM
Procurador: VIRGINIA SAURA ESTRUCH
Letrado: JOSEP MARTÍNEZMARRAHI
Recurrido: AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Procurador: MARIA TERESA RIPOLL MONCHO
Letrado: VÍCTORDIAZ SIRVENT

SENTENCIA N.º 408/2018

En la Ciudad de Alicante, a 31 de julio de 2018

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero CUATRO de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 623/2016seguidos a instancia de la UNION MUSICAL DE BENIDORM, representada por la Procuradorade los Tribunales Dña. Virginia Saura Estruch, y asistida del Letrado D. Josep Martínez Marrahi, contra el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, representado por la Procuradora Dña. Maria Teresa Ripoll Moncho y asistido del Letrado D. Víctor Díaz Sirvent, en impugnación de la Resolución 6585/2016 de 20 de diciembre de 2016 , que confirma en su integridad la Resolución 4890/2016 de 6 de septiembre de 2016en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de noviembre de 2016 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Dña. Virginia Saura Estruch, en nombre y representación de la UNION MUSICAL DE BENIDORM en impugnación de la Resolución 6585/2016 de 20 de diciembre de 2016 , que confirma en su integridad la Resolución 4890/2016 de 6 de septiembre de 2016. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términosinteresados en el Suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a al Administración demandada, fue evacuado escrito de contestación a la demanda en los términos que constan en las actuaciones. Practicada la prueba propuesta y admitida y evacuadas las conclusiones orales por ambas partes, quedaron seguidamente los Autos sobre la mesa de SSª para resolver.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, la Resolución 6585/2016 de 20 de diciembre de 2016, que confirma en su integridad la Resolución 4890/2016 de 6 de septiembre de 2016, desestimatorias de la pretensión de reconocimiento de obligación y consiguiente pago de las cantidades reclamadas por la Union Musical de Benidorm por las actuaciones realizadas y no abonadas durante los ejercicios 2012, 2013 y 2015.

Se alza la parte actora frente a dicha denegación al considerar que la falta de abono de las cantidades reclamadas atenta contra el principio de seguridad jurídicay de confianza legitima al comportar un enriquecimiento injusto de la Administración, en la medida en que los servicios fueron prestados por cuenta y orden del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, bajo la firme convicciónde que el Convenio suscrito entre las partes en fecha 19 de mayo de 2009 se

CSV:JMJHQ669-AJXTKZVK-XB9JYMCT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=JMJHQ669-AJXTKZVK-XB9JYMCT

encontraba en vigor. La Administracióndemandada se ha opuesto al recurso. La cuantía del presente procedimiento queda fijada en la cifra de 116.750 euros.

SEGUNDO.- Centrado así el objeto del debate, para la correcta resolución de la cuestión controvertida, necesariamente debemos partir de los siguientes hechos no controvertidos:

- En primer lugar, que en fecha 19 de mayo de 2009 fueron firmados entre la UniónMusical de Benidorm y la Corporacióndemandada sendos Convenios de Colaboraciónen virtud de los cuales la Administración se comprometía a abonar por via de subvencióndirecta a dicha institución la cuantía de 54.000 euros por las actuaciones detalladas en el Convenio, y 12.000 euros por Orquesta de Cámaray Formaciónde alumnos de instrumentos de cuerda, según la Estipulación I del Convenio (Folios 32-33 del Expediente Administrativo).

El referido Convenio tenia una vigencia de 2 años naturales, prorrogable por otros 2 de acuerdo con lo prevenido en la Estipulación V, lo que implica que el mismo pudo tener vigencia hasta el ejercicio 2012, no pudiendo ser prorrogado mas allá de esta fecha, al impedirlo expresamente la Ley General de Subvenciones;

- En segundo lugar, que a causa de la grave crisis económica del año 2008, se generó una fuerte caída de la actividad económica y correlativamente una fuerte bajada de la recaudación de recursos por parte de las entidades locales, circunstancia que provocó que se acumularan retrasos en el pago a proveedores. A consecuencia de esta situación, así como de la aprobación del Real Decreto Legislativo 4/2012 de 24 de febrero por el que se establecían las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales- al cual se acogió el Ayuntamiento de Benidorm-, se tuvo que elaborar un Plan de Ajuste para los ejercicios 2012-2022 que conllevaba un recorte de todas las subvenciones y gastos voluntarios a fin de acometer también las medidas de estabilidad presupuestaria que habíaimplantado el Gobierno en 2012.

De acuerdo con dicho Plan de Ajuste- aprobado en fecha 15 de junio de 2012 (doc 1 del escrito de contestación a la demanda)-, la concesiónde subvenciones quedaba limitada a la existencia de una emergencia social, eliminandotodas aquellas que no fueran estrictamente necesarias para la asistencia de enfermos, dependientes, 3ª edad, etc.

- En tercer lugar, que pese a que dicho Plan de Ajuste fue aprobado el 15 de junio de 2012, en ningúnmomento por el Ayuntamiento de Benidorm se comunicó a la Unión Musical de Benidorm, ni de forma escrita ni tan siquiera de forma verbal, ni que el Convenio había dejado de tener vigencia, ni que habían sido suprimidas las subvenciones. Más bien al contrario, el Ayuntamiento siguió requiriendo los servicios de la actora, quien siguió llevando a cabo todas las actuaciones conveniadas, coordinadas, promovidas y supervisadas por el Ayuntamiento.

La realidad de la prestación de estos servicios se desprende de las testificales practicadas en el acto de la vista, en particular de Agustín Navarro – Alcalde de Benidorm en esas fechas-, y de Llorenc Cervera, Técnico de Cultura, quien expresamente reconoció que tales actuaciones se hallaban incluidas en la programación cultural de la Concejalía, y que pese a la entrada en vigor del Plan de Ajuste, no se comunicó nada a la Unión Musical de Benidorm.

- En cuarto lugar, que la primera noticia que tuvo la Unión Musical de Benidorm de que la subvención había sido eliminada de los presupuestos de 2012 fue en el mes de mayo de 2013, una vez que las actuaciones ya se habían realizado, procediendo la actora, de conformidad con lo interesado por la Administración, a presentar las oportunas facturas por los servicios prestados, que no han sido abonadas por la Corporacióndemandada, al considerar la

CSV:JMJHQ669-AJXTKZVK-XB9JYMCT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=JMJHQ669-AJXTKZVK-XB9JYMCT

misma que no procedía suabono, al no constar el previo encargo de las actuaciones y la necesaria consignación presupuestaria al efecto.

Vistas las actuaciones, valorada la extensa prueba practicada, y a la vista de las alegaciones vertidas por las partes, entiende la proveyente que la pretensión actora debe prosperar. Y ello por cuanto que, mas allá de la naturaleza jurídica de la deuda, de la subvención, o de la prorroga o no del Convenio, etc, lo que es un hecho no controvertido es que las actuaciones efectivamente se han realizado por parte de la mercantil actora, por cuenta y orden del Ayuntamiento de Benidorm, con la coordinación y presencia en los eventos de los responsables de la Corporación demandada – nótese que incluso se trataba de actuaciones institucionales-, sin que las mismas hayan sido abonadas. No puede ser este hecho desconocido por la Administración máxime teniendo en cuenta que sus técnicos, su equipo de gobierno, etc, las coordinaban, participaban en ellas e incluso las presidian, no pudiendo negarse al pago, al hallarse amparadas bien por la modalidad de prórroga tácita del Convenio suscrito en mayo de 2009, - en vigor hasta el 2012 dada la falta de denuncia del mismo por ninguna de las partes-, bien por su realización y posterior justificación según facturas aportadas tras el compromiso de pago adquirido por la Administración en el mes de mayo de 2013.

Denegar el pago de estas cantidades a la recurrente supondría un evidente enriquecimiento injusto para la Administración quien ha estado beneficiándose de los servicios prestados sin contraprestaciónalguna y que ahora pretende eludir sus obligaciones argumentando que tales servicios no fueron encargados.

La circunstancia de que fuera suprimida la subvención para tal actividad, o la falta de consignación presupuestaria, no puede ser motivo de denegación del pago, dado que, a fecha de expiración del Convenio, la relación entre las partes pasó a ser de naturaleza contractual, habiendo procedido la parte actora a prestar los servicios encomendados.

TERCERO.- Resta por analizar tan sólo la cuestión relativa a la fijación de la cuantías que deben ser abonadas por la Administración, a cuyos efectos, y ante la existencia de discrepancias entre las partes, debemos remitirnos al contenido del informe emitido por el Interventor Municipal obrante junto al escrito de contestación a la demanda como documento numero 2. De la valoracion conjunta del contenido del mismo, asi como de las alegaciones efectuadas por la actora, se desprende que las cantidades a abonar son:

- Por lo que respecta al **ejercicio 2012**, en el que se encontraba vigente el Convenio, la cantidad a abonar asciende a la cifra de **66.000 euros.**No procede descontar de la misma la cantidad de 900 euros correspondientes a los seis conciertos del Grupo de Camara de la Union Musical de Benidorm realizados en la playa, dado que, tal y como manifestaron los testigos, los mismos se contrataron " fuera de convenio", y fueron abonados tras la presentación de las facturas al cobro.

- Por lo que respecta al **ejercicio 2013**, habiendo sido abonada por la Administración la cantidad de 20.700 euros por las actuaciones relacionadas en el informe del Interventor Municipal, resta tan solo por abonar la cantidad de**35.450** euros.

- Por lo que respecta al**ejercicio 2015**, habiendo sido abonada la cantidad de 22.650 euros, resta por abonar la cifra de **14.350 euros.**

En consecuencia, y por lo expuesto, la cantidad total que debe ser abonada por la Administración asciende a la cifra de **115.800 euros.**

Las anteriores consideraciones conducen inexorablemente a la estimación parcial del recurso presentado, declarando la nulidad del acto administrativo impugnado por considerar que el mismo no es ajustado a Derecho.

CSV:JMJHQ669-AJXTKZVK-XB9JYMCT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=JMJHQ669-AJXTKZVK-XB9JYMCT

CUARTO.-Conforme al artículo 139 de la LJCA, y hallandonos ante una estimación parcial del recurso presentado,no procede hacer pronunciamiento especial acerca de las mismas.

Vistoslos preceptos citados y demás de aplicación

1 **FALLO**

Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Dña. Virginia Saura Estruchen nombre y representación de la UNION MUSICAL DE BENIDORMfrente al Ayuntamiento de BenidormANULANDO Y DEJANDO sin efecto la Resolución 6585/2016 de 20 de diciembre de 2016 , que confirma en su integridad la Resolución 4890/2016 de 6 de septiembre de 2016, condenado a la Administración demandada al pago al actor de la cantidad de115.800 euros por los servicios prestados. Y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir deposito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con nº 4611.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.

CSV:JMJHQ669-AJXTKZVK-XB9JYMCT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=JMJHQ669-AJXTKZVK-XB9JYMCT

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe en relación con lo dispuesto en los artículos 177 y 179, en su caso, del TRLHL

Visto el expediente de modificación presupuestaria n.º 12 tramitado para transferenrir de crédito dentro del vigente presupuesto, procede emitir el siguiente informe:

Las transferencias de crédito de gastos corrientes correspondientes a aplicaciones presupuestarias vienen reguladas en los artículos 179 y 180 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo y 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de las Bases de ejecución del citado Presupuesto.

Las transferencias que se proponen observan las limitaciones impuestas por el artículo 180 del RDLeg. 2/2004 y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990:

- No afectarán a créditos ampliables ni extraordinarios concedidos en el ejercicio.
- No se minoran créditos incrementados con transferencias o suplementos, ni los incorporados con cargo al Remanente de Tesorería, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- No se incrementan créditos que hayan sido objeto de minoración por otras transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

El total de altas de créditos es igual a las bajas, y los créditos de las referidas aplicaciones presupuestarias en los importes que se pretenden minorar son de libre disposición al no estar declarados indisponibles por el Pleno de la Corporación, no estar retenidos, ni encontrarse en situación de autorizados, comprometidos ni reconocidos.

El órgano competente para la aprobación de la modificación presupuestaria es, según lo dispuesto en el artículo 12 de las bases de ejecución del presupuesto, la Alcaldía.

Por todo ello se informa que la tramitación del expediente se ajusta a la normativa vigente, resultando la operación nivelada y sin que se produzca déficit inicial, siendo la resolución de la Alcaldía firme y ejecutiva desde el momento que se dicte sin necesidad de más trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas en la contabilidad de la Corporación con efectos inmediatos.

En Benidorm, a 30 de enero de 2019.
El Interventor, en funciones

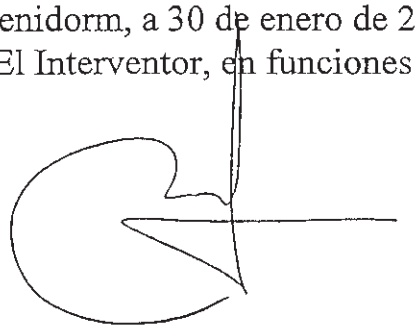

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

Visto el expediente de modificación presupuestaria n.º 12 tramitado para transferir de crédito dentro del vigente presupuesto, procede emitir el siguiente informe:

Las transferencias entre créditos que forman parte del gasto computable no afectan al montante total del mismo, por tanto no alteran el resultado previsto de la aplicación de la Regla de Gasto ni al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Al cumplir el presupuesto vigente el objetivo de estabilidad presupuestaria, una vez modificado por estas transferencias, éste se sigue cumpliendo.

Respecto al objetivo de deuda pública: este objetivo se sigue cumpliendo, ya que en la liquidación del presupuesto de 2017 se cumplía y el presupuesto vigente prorrogado no contempla la disposición de ningún préstamo nuevo, y sólo se prevé la amortización de los ya dispuestos.

En consecuencia, la tramitación del expediente no afecta a los parámetros establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, y Deuda Financiera.

El presente informe se emite de forma diferenciada del referente al informar sobre los aspectos de los artículos 177 y siguientes del TRLHL, por recomendación expresa de la Sindicatura de Comptes.

En Benidorm, a 30 de enero de 2019.
El Interventor, en funciones